DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	23100

Superintendencia de Compañías
06 OCT. 2014
Rocio M.
Registro de Sociedades

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BUEN TRIP S.A. GUENTRIP
QUE OTORGAN LOS SRES.
FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA,
ALONSO IGNACIO ITURRALDE POLIT,
ISABEL DAVALOS ESPINOSA,
SONIA MAARIT CRUZ REUNAMA; Y,
SIGRID CECILIA VASCONEZ DAVIDSSON
CAPITAL SOCIAL: USD$800,00
DÍ 3 COPIAS
K.P.J.

BUEN TRIP S.A. GUENTRIP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES (15) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE,** ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: **FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA,** de estado civil casado, **ALONSO IGNACIO ITURRALDE POLIT,** de estado civil casado, **ISABEL DAVALOS ESPINOSA,** de estado civil divorciada, **SONIA MAARIT CRUZ REUNAMA,** de estado civil soltera; y,

SIGRID CECILIA VASCONEZ DAVIDSSON, de estado civil soltera, cada una por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente: **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, **FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA, ALONSO IGNACIO ITURRALDE POLIT, ISABEL DAVALOS ESPINOSA, SONIA MAARIT CRUZ REUNAMA y SIGRID CECILIA VASCONEZ DAVIDSSON.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y segundo, divorciada la tercera y solteras la cuarta y quinta, de ocupación Empresarios Privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

contrato.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituirse, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: **a)** Proveer soluciones de espacios de trabajo y negocios tales como oficinas, salas de reuniones, salas de formación, salas de conferencias y video conferencias, centros empresariales, entre otros, sean estos

físicos o virtuales; **b)** Proveer todo tipo de servicios de oficina y empresariales tales como secretariado, gestión de correos, gestión de llamadas, asistencia administrativa, acceso a sistema de comunicación avanzada; **c)** Asistencia y participación en el desarrollo de proyectos y emprendimientos empresariales; **d)** En general la prestación de servicios comerciales de administración. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. Para la consecución de este fin, la empresa podrá realizar actividades como la Compraventa eventual, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, sub-arrendamiento, concesión y anticresis de bienes inmuebles; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera, así como tampoco prestará servicios de transporte por cuenta propia, ni servicios de consultoría. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $800,00)** dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1,00)** de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	ACCIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE
FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA	USD$ 100	USD$ 100	-	100	12.5%
ALONSO IGNACIO ITURRALDE POLIT	USD$ 400	USD$ 400	-	400	50%
ISABEL DAVALOS ESPINOSA	USD 100	USD$ 100	-	100	12.5%
SONIA MAARIT CRUZ REUNAMA	USD$ 100	USD$ 100	-	100	12.5%
SIGRID CECILIA VASCONEZ DAVIDSSON	USD$ 100	USD$ 100	-	100	12.5%
TOTAL	**USD$ 800**	**USD$ 800**	-	**800**	**100%**

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los señores accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana y, por lo tanto, su inversión es de carácter nacional. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las

acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la Ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital

Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los

administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **h)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para

celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; **ll)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **n)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000006

Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número

seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **e)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; **h)** Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, **i)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; **c)** Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; **d)** Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes

inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **ll)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **m)** Presentar a la Superintendencia de Compañías,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **ñ)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; **o)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, **p)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizamos al Doctor Diego Klier Yánez y/o Abogado Juan Pablo Borja Durini para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.".- (Firmado) Abogado Juan Pablo Borja Durini, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión cinco nueve uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000010

todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y validez que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifica en el contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Fernando Ernesto Rivera Zepeda
c.c. 1704974681-0

f) Sr. Alonso Ignacio Iturralde Polit
c.c. 1713922564

f) Sra. Isabel Dávalos Espinosa
c.c. 1704570074

f) Srta. Sonia Maarit Cruz Reunama
c.c. 1711137156

f) Srta. Sigrid Cecilia Vasconez Davidsson
c.c. 1704207271

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 170974681
RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO
ESTADOS UNIDOS/
16 MARZO 1971
005-B 0011-01569 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1998

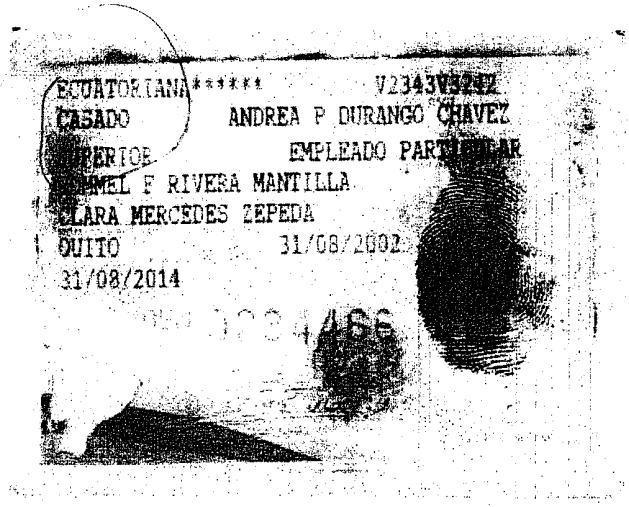

ECUATORIANA***** V2343V3242
CASADO ANDREA P DURANGO CHAVEZ
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
RAFAEL F RIVERA MANTILLA
CLARA MERCEDES ZEPEDA
QUITO 31/08/2002
31/08/2014

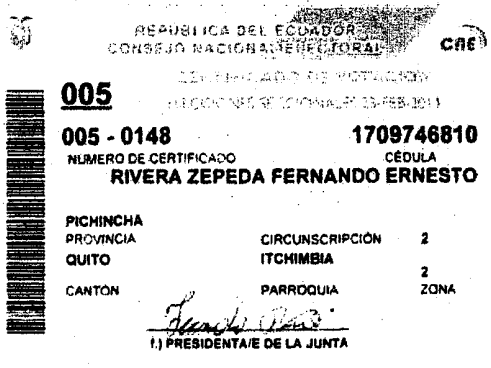

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

005

005 - 0148 1709746810
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUITO
ITCHIMBIA
CANTÓN
PARROQUIA
2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 4 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 15 MAYO 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
QUITO

0000011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171342256-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ITURRALDE POLIT
ALONSO IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELENA
LARREA URIBE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ITURRALDE PABLO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POLIT MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-30

001023081

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0118
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713422564
CÉDULA

ITURRALDE POLIT ALONSO IGNACIO

PICHINCHA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO		RUMIPAMBA	4
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento original que se me exhibió.

Quito, a 15 MAYO 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170457007-4

DAVALOS ESPINOSA ISABEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

28 ABRIL 1970

010- 0134 07467 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA****** V3333V2222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO DAVALOS

ROSARIO ESPINOSA

QUITO 19/09/2008

19/09/2020

REN 0257857

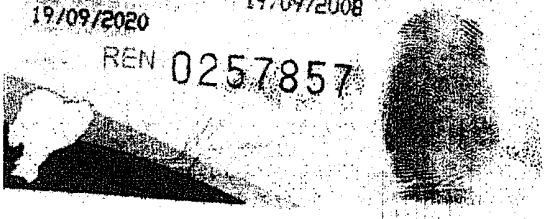

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0118 1704570074

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DAVALOS ESPINOSA ISABEL

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

KENNEDY PARROQUIA

1 ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 15 MAYO 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

0000012

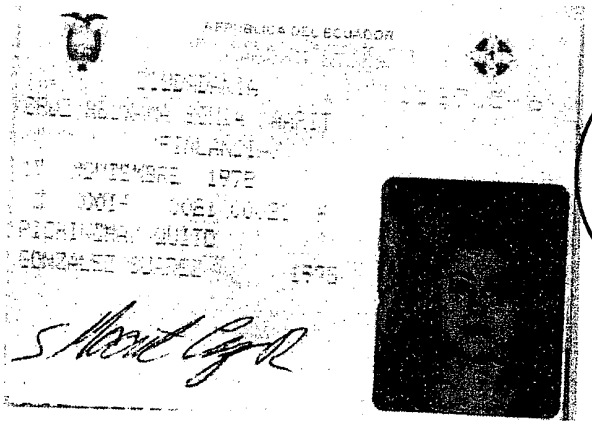

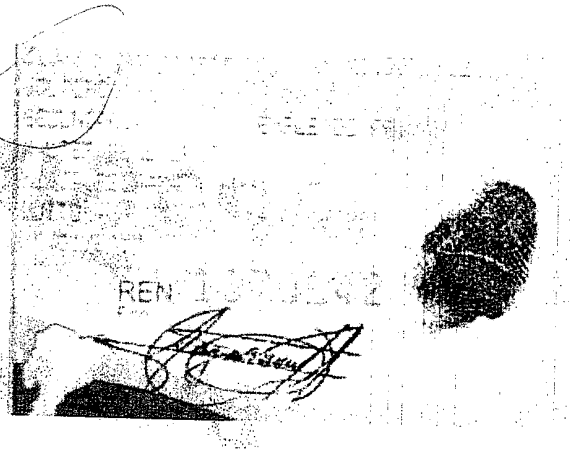

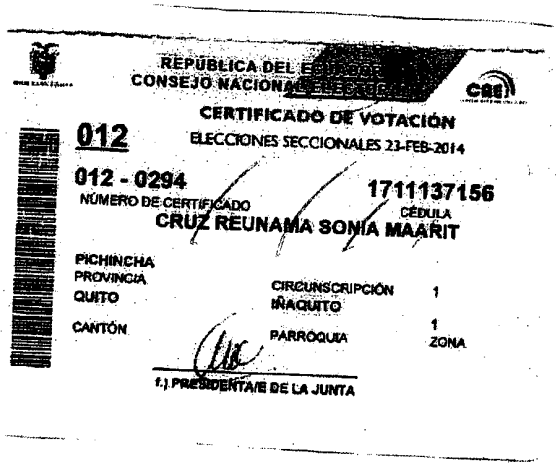

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

012

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0294
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711137156
CÉDULA

CRUZ REUNAMA SONIA MAARIT

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MAQUITO

PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 15 MAYO 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

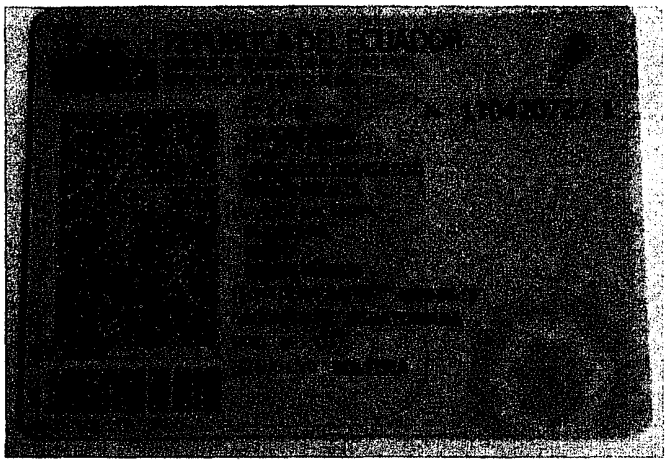

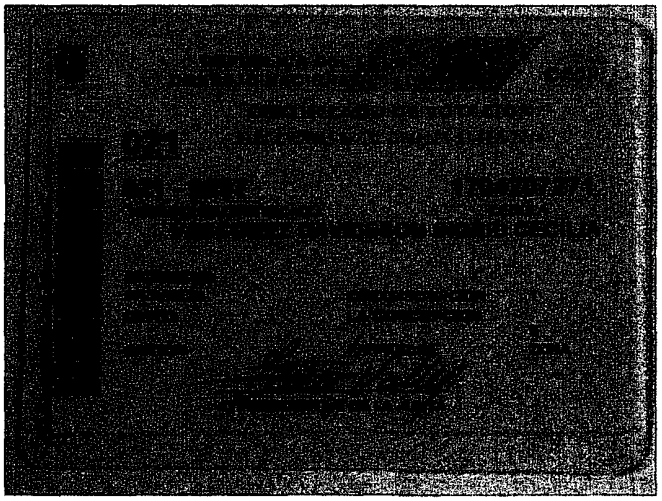

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 15 MAYO 2014
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635306
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1717512253 CARRANCO VINCES ANDREA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BUEN TRIP S.A. GUENTRIP
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7635306

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014 3:06:33 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: X69M1D a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/04/2014

Mediante comprobante No.- 3151194381 , el (la)Sr. (a) (ita): RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO

Con pasaporte de Identidad: 1709746810 consignó en este Banco la cantidad de: 800 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BUEN TRIP S.A GUENTRIP

GUENTRIP que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO	1709746810	$.	100	usd
2	ITURRALDE POLIT ALONSO IGNACIO	1713422564	$.	400	usd
3	DAVALOS ESPINOSA ISABEL	1704570074	$.	100	usd
4	CRUZ REUNAMA SONIA MAARIT	1711137156	$.	100	usd
5	VASCONEZ DAVIDSSON SIGRID CECILIA	1704207271	$.	100	usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Andrea Izquierdo Vera
Asistente de Servicios
Pública

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor.....

….gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUEN TRIP S.A. GUENTRIP** que otorgan los **SRES. FERNADO ERNESTO RIVERA ZEPEDA, ALONSO IGNACIO ITURRALDE POLIT, ISABEL DAVALOS ESPINOSA, SONIA MAARIT CRUZ REUNAMA; Y, SIGRID CECILIA VASCONEZ DAVIDSSON**.- Firmada y sellada en Quito, jueves quince (15) de mayo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Ogando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

RA.....

.....ZÓN: Mediante Resolución número SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002609, de fecha 01 de julio del 2014, dictada por el DOCTOR ROMÁN BARROS FARFÁN, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP**.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 15 de mayo del 2014.- Quito, a siete (07) de julio del dos mil catorce (2014).- (K.P.J.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

00018

TRÁMITE NÚMERO: 41744

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26693
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2412
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704570074	DAVALOS ESPINOSA ISABEL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1704207271	VASCONEZ DAVIDSSON SIGRID CECILIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713422564	ITURRALDE POLIT ALONSO IGNACIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711137156	CRUZ REUNAMA SONIA MAARIT	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709746810	RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

Nacional de Registro de Datos Públicos

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002609
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BUEN TRIP S.A. GUENTRIP
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0675380

Registro Mercantil de Quito

0000019

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0675379

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2378

Denominación: **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			
Notario: **Vigésimo Sexto**						Fecha: **15/Mayo/2014**			
Fecha de Constitución: **15/Mayo/2014**						Notario: **Vigésimo Sexto**			
Domicilio: **Distrito Metropolitano de Quito** provincia **PICHINCHA**							Capital: **800**		
Representante:						Abogado: **JUAN BORJA**			
Aprobación:	**X**	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 24/Junio/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón QUITO, el 15/Mayo/2014 .

Atentamente,

Ab. Michelle Guerrero Arizaga
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.1367
MGA/

0000022

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	BUEN TRIP S.A. BUENTRIP	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA:	BARRIO: LA MARISCAL	CIUDADELA:
CALLE: Mariscal Foch	NÚMERO: 265	INTERSECCIÓN/MANZANA: Leonidas Plaza
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Sonelsa	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3333501	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: felipe.chediak@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0997112183	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL COLEGIO MANUELA CAÑIZARES

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170974681-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania www.aguaquito.gob.ec - Atención al cliente: 1800-242424
CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997

RUC. 1768154260001

AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739 VALIDO HASTA 27-03-2015
FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014

FACTURA No. 001-001-001366107

CUENTA Nº: 14827584
RUC/CI: 1791306430001

CLIENTE: INMOBILIARIA DO#A CATA SA
TELÉFONO: 23818131
CODIGO POSTAL: 170517
DIRECCIÓN: FOCH 265 DEP 1P
PLACA PREDIAL:
SECTOR: Mariscal Sucre
Nº DE MEDIDOR: 28657430
CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPT
09	014	16	008	00820	02	01

CONSUMO (M3) 22 N. DEP 0 TARIFA Comercial
FACTURACIÓN Real SEC. ECO. 2

FECHA Y LECTURA ANTERIOR		FECHA Y LECTURA ACTUAL	
20-05-2014	1190	19-06-2014	1212

EVOLUCIÓN DE SU CONSUMO

Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
61 m3	17 m3

PERÍODO	M³
10-13	10
11-13	9
12-13	9
01-14	26
02-14	14
03-14	16
04-14	14
05-14	21
06-14	22

MENSAJES AL CLIENTE

MONTO SUBSIDIADO USD 0.00

-ESTIMADO CLIENTE-, CON LA CANCELACION DEL VALOR DE ESTA FACTURA HASTA LA FECHA LIMITE DE PAGO, SE EVITARA LA SUSPENSION DEL SERVICIO Y VALORES POR JUICIO COACTIVO

DETALLE DE FACTURACIÓN

DESCRIPCIÓN		VALOR USD
AGUA	22	15.84
ALCANTARILLADO	1	6.11
ADMIN. CLIENTES	1	2.10
PRORRATEO CTA GENERA	1	18.64
IVA Tarifa 0%		0.00
Subtotal Tarifa 0%		42.69
IVA Tarifa 12%		0.00
Subtotal Tarifa 12%		0.00

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1108

FECHA EMISIÓN 18-06-2014
FECHA VENCIMIENTO 02-07-2014

VALIDO UNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO, COMPROBANTE ELECTRONICO

MESES DEUDA 1 TOTAL A PAGAR USD 42.69

0000024

Quito D.M., 03 de octubre de 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

ISABEL DAVALOS ESPINOSA, identificada con número de cédula 170457007-4, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **INMOBILIARIA DOÑA CATA S.A.**, signada con RUC No. 1791306430001, misma que a su vez es propietaria del inmueble situado en la calle Mariscal Foch No. 265 y Leonidas Plaza, Edificio Sonelsa, piso 1, por medio de la presente **AUTORIZO** a la compañía **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP**, a fin de que pueda realizar de manera gratuita su actividad comercial en la mencionada dirección.

Atentamente,

ISABEL DAVALOS ESPINOSA
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA DOÑA CATA S.A.

73992

Quito, a 5 de septiembre del 2012

000025

Señora
Isabel Dávalos Espinosa
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía **INMOBILIARIA DOÑA CATA S.A.**, en reunión celebrada el día de hoy, ha resuelto reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de **CINCO AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conforme con lo dispuesto en el artículo Noveno de los estatutos sociales vigentes de la compañía, según consta de la escritura pública de constitución otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 11 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de enero de 1996.

En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, le remplazará el Presidente de la compañía.

Sírvase usted expresar su conformidad con la presente designación, al pie de este nombramiento.

Aprovecho la oportunidad para manifestar a usted mis sentimientos de consideración y estima, y felicitarle por su designación.

Atentamente,

Rosario Espinosa Córdova
Presidenta

Quito, a 5 de septiembre del 2012

Agradezco la designación y acepto desempeñar fielmente el cargo de **Gerente General** de la compañía INMOBILIARIA DOÑA CATA S.A.

Atentamente,

Isabel Dávalos Espinosa
C.I. No. 1704570074

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el Nº 12440 del Registro de
Nombramientos Tomo Nº 143
Quito, a 11 SEP 2012
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **NOVENA COPIA CERTIFICADA** DE LA **PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO.** OTORGADO POR: **INMOBILIARIA DOÑA CATA S.A.** A FAVOR DE: **ISABEL DAVALOS ESPINOSA.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA

DAVALOS ESPINOSA ISABEL

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA

20 ABRIL 1970

0134 07467 F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO DAVALOS

ROSARIO ESPINOSA

QUITO

17/09/2020

0257857

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES

006

006 - 0118 **1704570074**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DAVALOS ESPINOSA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA
1
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14- 26522

Quito,
06 OCT. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUEN TRIP S.A. GUENTRIP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO, SUBROGANTE